

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
6 de diciembre del 2005

DETEREL 840 /2005.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Acuerdo de Cooperación Técnica entre
El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Japón

Referencia : Expediente de fecha 01/12/2005
(**Exp. No. 00912**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Acuerdo indicado en el asunto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido y Objetivos del Acuerdo:

PRIMERO: Se trata del Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Japón de fecha, 29 de septiembre del año 2005 y remitido por el Presidente de la República a través del oficio número 10075 del 22 de noviembre del 2005.

SEGUNDO: Este Acuerdo posee varios aspectos principales:

1. Promover la cooperación técnica entre los dos países realizando programas específicos que se ejecutarán bajo el mismo y que serán concertados entre las autoridades competentes de cada Gobierno;

2. La autoridad competente del Gobierno dominicano será la Secretaría Técnica de la Presidencia y la autoridad competente del Gobierno del Japón será el Ministerio de Asuntos Exteriores.
3. El Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República Dominicana de que se ha cumplido el procedimiento interno necesario para que el Acuerdo tenga vigencia.

Facultad Congresual:

La facultad legislativa congresual en torno a esta materia, está sustentada en el Art. 37, numeral 14 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”

Impacto de la Vigencia del Acuerdo:

La puesta en vigencia del presente Acuerdo contribuirá a fortalecer y consolidar aun más las relaciones amistosas existentes entre la República Dominicana y el Japón, a través de la promoción de cooperación técnica, lo que generará beneficios mutuos derivados de la promoción del progreso económico y social de sus respectivos países.

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Acuerdo debidamente, **ENTENDEMOS** que no contraviene la Constitución.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Acuerdo se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 37, numeral 14.
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 55, numeral 6.

Después de lo analizado y expresado y visto el documento del Embajador, Subsecretario de Estado y Encargado del Departamento Jurídico que certifica que el presente acuerdo es copia fiel del original, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos señalados precedentemente, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada del conocimiento del Acuerdo sobre Cooperación Técnica, puede abocarse a rendir informe favorable del este.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.

Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa